



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de abril de 2018
(OR. en)

8189/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0100 (NLE)**

**AELE 19
EEE 14
N 15
ISL 16
FL 15
MAP 6
MI 278
COMPET 236
IND 101
CSDP/PSDC 189
POLARM 2
CFSP/PESC 354**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	19 de abril de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 205 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE (Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 205 final.

Adj.: COM(2018) 205 final

Bruselas, 19.4.2018
COM(2018) 205 final

2018/0100 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el
Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del
Acuerdo EEE**

(Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (adjunto a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE con el fin de dar continuación a la participación de los Estados de la AELC del EEE (Noruega) en la Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa (en lo sucesivo, la «Acción preparatoria») en el ejercicio 2018.

Dado que Liechtenstein e Islandia no expresaron su interés por participar en esta Acción preparatoria, el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE concierne solo a Noruega.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El artículo 78 del Acuerdo EEE establece que las Partes Contratantes reforzarán y ampliarán su cooperación en el marco de las actividades de la UE en los ámbitos de la investigación y el desarrollo tecnológico. La Comisión, que actualmente financia exclusivamente I+D civil o de doble uso a través de su programa Horizonte 2020, considera la Acción preparatoria un instrumento esencial para comprobar el valor añadido de la investigación en materia de defensa financiada con cargo al presupuesto de la UE.

Noruega ya participó en la Acción preparatoria en el ejercicio anterior, 2017. Además, Noruega había celebrado un acuerdo de cooperación con la Agencia Europea de Defensa, y la Directiva sobre contratación pública en materia de defensa y seguridad (2009/81/CE) ya se había incorporado al Acuerdo EEE en 2014.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La investigación cooperativa en materia de defensa centrada en las tecnologías, los productos y los servicios innovadores es un aspecto clave para salvaguardar la competitividad a largo plazo del sector de la defensa y, por ende, de la autonomía estratégica de Europa. Por tanto, la cooperación con Noruega contribuye de forma positiva a los esfuerzos de la UE en este ámbito.

La Comisión reconoce que la Acción preparatoria forma parte de sus políticas relativas al mercado interior, la industria y la investigación. La profundización de la cooperación en este ámbito está, por tanto, en consonancia con los objetivos del Acuerdo EEE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica se encuentra en el artículo 54, apartado 2, letra b), el artículo 84, apartado 2, y el artículo 124 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002¹ del Consejo, leídos en relación con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2894/94² del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE, en virtud del cual el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en este tipo de Decisiones.

¹ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

² DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

En cooperación con el SEAE, la Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad por el motivo que se expone a continuación.

El objetivo de esta propuesta, a saber, establecer una cooperación en el ámbito de la investigación en materia de defensa con los Estados de la AELC del EEE mediante su participación en una Acción preparatoria financiada por el presupuesto de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y puede, por consiguiente, debido a sus efectos, alcanzarse mejor a nivel de la Unión.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar su objetivo, a saber, reforzar y ampliar la cooperación en el marco de las actividades de la UE en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el instrumento elegido es la Decisión del Comité Mixto del EEE. El Comité Mixto del EEE velará por la aplicación y el funcionamiento efectivos del Acuerdo EEE. Con tal fin, tomará decisiones en los casos previstos en dicho Acuerdo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Noruega aportará una contribución financiera a la línea presupuestaria 02 04 77 03: «Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa». El importe exacto se determinará una vez adoptada esta Decisión del Consejo.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

En consonancia con la política presupuestaria de la UE, solo puede participarse en una actividad de la UE una vez abonada la contribución financiera correspondiente. No obstante, el pago puede efectuarse tras la adopción del presente proyecto de Decisión del Consejo y la posterior presentación a los Estados de la AELC del EEE de la solicitud de fondos de la UE determinada por la Comisión Europea.

Por lo tanto, a fin de cubrir el período comprendido entre enero de 2018 y la recepción del pago correspondiente, el proyecto de Decisión del Comité Mixto será aplicable con carácter retroactivo desde enero de 2018.

La retroactividad no afectará a los derechos y obligaciones de las personas de que se trate y respetará el principio de confianza legítima.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE

(Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002⁴ del Consejo, y en particular su artículo 54, apartado 2, letra b), su artículo 84, apartado 2, y su artículo 124,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁵ («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otros aspectos, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (3) El Protocolo 31 del Acuerdo EEE contiene disposiciones sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades.
- (4) Los Estados de la AELC seguirán participando en las actividades de la Unión relacionadas con la línea presupuestaria 02 04 77 03 (Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa), consignadas en el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018.
- (5) Para que esta cooperación ampliada pueda proseguir tras el 1 de enero de 2018, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.
- (6) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

³ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

⁴ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁵ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la propuesta de modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*